Radicado No.: 2-2026-001354
Fecha: 20-01-2026

Código Dependencia: 4000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los Estudios Previos realizados por la Dirección de Hidrocarburos, en los que se sustentaron las características, necesidades y justificación de la contratación a realizar, se hace necesario proceder con la celebración de contratos con objetos contractuales iguales, de la siguiente manera:

- Trece (13) contratos con el objeto: **"*Apoyar en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los convenios dirigidos a las personas que comercializan combustibles sin el cumplimiento de la normatividad vigente en la zona de frontera*"** correspondientes a los PLC y EP :

N° EP	N° PLC
EP-2026-0646	2026-0683
EP-2026-0645	2026-0684
EP-2026-0644	2026-0685
EP-2026-0643	2026-0686
EP-2026-0642	2026-0687
EP-2026-0641	2026-0688
EP-2026-0640	2026-0689
EP-2026-0639	2026-0690
EP-2026-0638	2026-0691
EP-2026-0637	2026-0692
EP-2026-0636	2026-0693
EP-2026-0635	2026-0694
EP-2026-0634	2026-0695

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1065 de 2015:

> "(...) **Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

> Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.* (Subrayado por fuera del original)

Que la Resolución 01101 del 04 de julio de 2025, en su artículo 7, redistribuyó los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección de Hidrocarburos y creó un Grupo, definiendo las siguientes unidades:

- Grupo de Exploración y Producción de Hidrocarburos.
- Grupo de Transporte de Hidrocarburos y demás Combustibles.
- Grupo de Combustibles Líquidos.
- Grupo de Gas Combustible.
- Grupo de Gestión y Seguimiento.
- Grupo de Energías Alternativas y Sostenibles.

Que en particular el grupo de combustibles líquidos tienen las siguientes funcione:

1.3 GRUPO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS – Antes GRUPO DOWNSTREAM

(…)

6. *Desarrollar las actividades de seguimiento, control y supervisión de los contratos y/o convenios relacionados con el subsector de combustibles líquidos y biocombustibles en las Zonas de Frontera.*
7. *Emitir actos administrativos y documentos técnicos que servirán como soporte para la determinación de precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores.*
13. *Diseñar, establecer e implementar los planes de abastecimiento, así como programas o proyectos de carácter social y estratégicos, como lo son los de reconversión socio laboral en las zonas de frontera.*

14. *Diseñar, proyectar y establecer los mecanismos para la distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera y asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en dichas zonas, en atención a las condiciones normativas vigentes, así como las condiciones técnicas y logísticas de la cadena de distribución, procurando la continuidad del abastecimiento y la eficiencia económica.*
15. *Proyectar el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera, de acuerdo con la metodología y procedimiento que para el efecto se establezca.*
16. *Ejercer las funciones de Secretaría Técnica de la comisión intersectorial para las emergencias nacionales o internacionales relacionadas con el abastecimiento de hidrocarburos, la cual tendrá por objeto la orientación y coordinación de las medidas tendientes a dar una respuesta eficiente frente a emergencias nacionales o internacionales que afecten o puedan afectar la demanda u oferta continua de hidrocarburos y sus derivados.*
17. *diseñar, proyectar y establecer los mecanismos para la distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera y asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en dichas zonas, en atención a las condiciones normativas vigentes, así como las condiciones técnicas y logísticas de la cadena de distribución, procurando la continuidad del abastecimiento y la eficiencia económica.*
18. *Las demás que estén asignadas por la naturaleza del grupo.*

La Constitución política de 1991 sentó las bases para el progreso y el desarrollo en la región fronteriza y sentó las bases para la integración latinoamericana. Los artículos 9, 80, 226, 227 y 289 de la Carta establecen que la política exterior de Colombia debe orientarse a la integración de América Latina en los ámbitos económico, político, ambiental y social y que los tratados internacionales de los que el país es parte deben ser incorporados al ordenamiento jurídico colombiano.

Para reglamentar las disposiciones constitucionales se dictó la Ley 191 "*por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de frontera*". Su objetivo es establecer un sistema especial para las regiones fronterizas para promover y facilitar el desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural de las regiones fronterizas. La ley clasifica los territorios fronterizos según sus características geográficas y económicas. El artículo 4 de la Ley incluye las siguientes categorías:

1. Zonas de frontera: Aquellos municipios, corregimientos especiales, de los departamentos fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo.
2. Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo: Aquellos municipios, corregimientos especiales y áreas metropolitanas pertenecientes a las Zonas de Frontera, en los que se hace indispensable crear condiciones especiales para el desarrollo económico y social mediante la facilitación de la integración con las comunidades fronterizas de los países vecinos, el establecimiento de las actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios, y la libre circulación de personas y vehículos.

3. Zonas de integración Fronteriza: Aquellas áreas de los departamentos fronterizos cuyas características geográficas, ambientales, culturales y/o socioeconómicas, aconsejen la planeación y la acción conjunta de las autoridades fronterizas, en las que de común acuerdo con el país vecino, se adelantarán las acciones, que convengan para promover su desarrollo y fortalecer el intercambio bilateral e internacional.

Por su parte, ley 1430 de 2010 faculta al Ministerio de Minas y Energía para adelantar los programas de reconversión en beneficio de la población en zonas de frontera. La ley 2135 de 2021 reafirmó el compromiso de elaborar estos programas, por lo tanto, el Estado ha previsto una ruta para continuar con dicha política en beneficios y con enfoque en las comunidades étnicas, por ejemplo, con acciones como ruta de empleabilidad (capacitaciones y entrenamientos), así como, apoyo a los emprendimientos (aporte creación de empresas). De esta manera, a través de la Dirección de Hidrocarburos se han adelantado la iniciativas para beneficiar a la población que realiza la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales (pimpineros), sin embargo, y ante la problemática expuesta, la Dirección de Hidrocarburos para fortalecer los procesos llevadas a cabo, formuló el proyecto de inversión N° **BPIN: : 202300000000198- denominado: "MEJORAMIENTO DEL COMERCIO LEGAL DE COMBUSTIBLES EN LOS MUNICIPIOS CONSIDERADOS COMO ZONA DE FRONTERA NACIONAL** ", cuyo objetivo principal, es disminuir los niveles de comercialización ilegal de combustibles en los municipios considerados como zonas de frontera y su área de influencia, a través del cual debe asegurar el adecuado seguimiento de la implementación de los volúmenes asignados en los departamentos de zona de frontera.

Es necesario atender la problemática estructural que afecta a las zonas de frontera. La Dirección de Hidrocarburos, consciente de esta situación, busca hacer frente a fenómenos como la escasa oferta de oportunidades productivas para la población residente, la limitada respuesta estatal frente a sus necesidades básicas y los bajos ingresos familiares, condiciones que, sumadas a las dinámicas ilegales asociadas a la distribución informal de combustibles líquidos derivados del petróleo, restringen el acceso a empleos formales y profundizan la exclusión social.

En este contexto, el Ministerio de Minas y Energía ha impulsado un proceso de articulación con los gobiernos departamentales y/o locales de los municipios de zonas de frontera para el diseño de programas de reconversión sociolaboral, con el objetivo de extender sus beneficios e implementación a los municipios que presenten un mayor grado de priorización.

Para garantizar la adecuada ejecución de estos programas y el cumplimiento de los lineamientos de la política pública de combustibles líquidos, es fundamental contar con el desarrollo de proyectos productivos sostenibles coordinados con entidades públicas y privadas que promuevan alternativas económicas para las poblaciones objetivo.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta dichas consideraciones y dado a que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta con suficientes funcionarios de planta para realizar las labores anteriormente citadas, y

en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley, se requiere contar con Diez (10) contratos con objetos igual.

Que, conforme a la Resolución 40408 y al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, es necesario contar con la autorización del secretario general para proceder con la suscripción de contratos con objetos iguales.

Que se aclara, que la presente certificación autoriza la contratación de objetos iguales; no obstante, las condiciones específicas de cada contrato, establecidas en los estudios previos, serán revisadas por las dependencias competentes, condiciones que deberán cumplir con la normatividad vigente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y las directrices que se impartan al respecto.

Que con base en lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por la constitución y la Ley

AUTORIZO

La celebración de los contratos de prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión Para la Dirección de Hidrocarburos, contenidos en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2026 con el siguiente objeto y cantidades

-Trece (13) contratos con el objeto: **"*Apoyar en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los convenios dirigidos a las personas que comercializan combustibles sin el cumplimiento de la normatividad vigente en la zona de frontera*."** correspondientes a los PLC 2026-0683, 2026-0684, 2026-0685, 2026-0686, 2026-0687, 2026-0688, 2026-0689, 2026-0690, 2026-0691, 2026-0692, 2026-0693, 2026-0694, 2026-0695; y EP, EP-2026-0646, EP-2026-0645, EP-2026-0644, EP-2026-0643, EP-2026-0642, EP-2026-0641, EP-2026-0640, EP-2026-0639, EP-2026-0638, EP-2026-0637, EP-2026-0636, EP-2026-0635, EP-2026-0634.

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Reviso: Diana Paola González Murillo, Leonardo Jaimes Corzo
Aprobó: Elkin Leonardo Pérez Zambrano